



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

GABRIEL ANTONIO SANTOS BONILLA, ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR, PROVINCIA DE SEVILLA,

HACE SABER: Que el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2024 adoptó el siguiente acuerdo:

OCTAVO: Expediente 6666/2024. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El Sr. Alcalde – Presidente cede la palabra al Sra. Concejala Delegada de Economía y Hacienda que procede a explicar la propuesta.

A continuación, el Sr. Alcalde otorga turno de palabra, produciéndose, por el orden que seguidamente se indica, las intervenciones de los señores concejales, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria, realizada a través de la Plataforma Gestiona, que se encuentra disponible en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de El Viso del Alcor:

Resultando de la propuesta que nos ocupa los siguientes antecedentes:

Visto que con fecha 12/09/2024 se redacta escrito por parte del Jefe de Servicio de Gestión Tributaria del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Excm. Diputación de Sevilla, en el que se propone una nueva regulación de determinados aspectos formales relacionados con los beneficios fiscales para aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa así como con el plazo de solicitud de aquellos, según lo previsto en el artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles propone sustituir el texto afectado conforme a la propuesta elevada por el O.P.A.E.F. en el sentido siguiente: 1.- En relación con el plazo de disfrute incluir la siguiente redacción (opción 1) en el artículo 10.6: “El porcentaje de la bonificación se mantendrá para cada año durante todo el periodo a que se refiera la concesión o renovación del Título de Familia Numerosa, sin necesidad de reiterar la solicitud, siempre que se mantengan las condiciones que motivaron su aplicación. Cuando dicho Título pierda su vigencia por caducidad del mismo, y siempre que se tenga derecho a su renovación, deberá aportarse, durante el ejercicio anterior a aquel en que tenga que producir sus efectos, el título renovado o, en su defecto, el

Cód. Validación: 4YER7472PHCF9AFNWK99HK7X
 Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 19





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

certificado acreditativo de haber presentado la renovación. La no presentación de la documentación en plazo determinará la pérdida del derecho a la bonificación para ese ejercicio, sin perjuicio de la posibilidad de recuperarla para ejercicios sucesivos, siempre que aporte la citada documentación.” Ayuntamiento de El Viso del Alcor Plaza Sacristán Guerrero 7, El Viso del Alcor. 41520 (Sevilla). Tfno. 955740427. Fax: Cód. Validación: AP94G9A7M75NA6Y93L9J49GL6 Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/> Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3 Ayuntamiento de El Viso del Alcor 2.- En relación con el plazo de presentación de solicitudes de los beneficios fiscales incluidos en la Ordenanza del IBI suprimir el apartado 9 del artículo 10. Con fecha 19/11/2024, la Concejalía de Hacienda presenta su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Visto que con fecha 19/11/2024, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Visto que con fecha 19/11/2024, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Visto que por parte de la Intervención municipal no se ha emitido informe al considerarse que la modificación propuesta no tiene impacto económico-financiero ni, en particular, afecta a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Teniendo en cuenta lo anterior, Pleno de la Corporación, por unanimidad de los dieciséis Concejales de los diecisiete que de hecho y de derecho componen la Corporación, en uso de las competencias que legalmente le están conferidas, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el



Cód. Validación: 4YER7472PHCF9AFNWK99HK7X
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 19



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

ANEXO: TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Normativa

El Ayuntamiento de El Viso del Alcor, de conformidad con el número 2 del art 15, el apdo. a), del número 1 del art 59 y los artículos 60 a 77 , del REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá :

- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- Por la presente Ordenanza Fiscal

Artículo 2. Hecho imponible.

1 Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b De un derecho real de superficie.
- c De un derecho real de usufructo.
- d Del derecho de propiedad.

2 La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el Artículo 21 por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.



Cód. Validación: 4YER7472PPHCF9AFNWK99HK7X
 Verificación: <https://elvisodalcor.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 19



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

3 A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4 No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

b1. Los de dominio público afectos a uso público.

b2. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Exenciones.

1 Exenciones directas de aplicación de oficio:

a Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución.

d Los de la Cruz Roja Española.

e Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento Lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.



Cód. Validación: 4YER7472PPHCF9AFNWK99HK7X
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 19



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

g *Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.*

2 *Exenciones directas de carácter rogado:*

a *Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (Artículo 7 Ley 22/1993).Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.*

b *Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el Artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.*

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1.- *En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el Artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.*

2.- *En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el Artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.*

c *La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.*

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3 *Exenciones potestativas:*

1. *En aplicación del art 62.4 de del REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:*

Cód. Validación: 4YER7472PPHCF9AFNWK99HK7X
 Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 19





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

1a. Urbanos que su cuota Ííquida sea inferior a 3 €.

1b. Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota Ííquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 9 €.

2.- En aplicación del art 62.3 del REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, estarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros. Esta exención tendrá carácter rogado y se aplicará a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se solicite.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1 Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo

35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

- a Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos
- b Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- c Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- d Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2 Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3 El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota Ííquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4 Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota Ííquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

Artículo 5. Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

- 1. *En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.*

- 2. *Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.*

-

- *Artículo 6. Base imponible.*

1 *La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.*

2 *Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.*

Artículo 7. Base liquidable.

1 *La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.*

2 *La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la*



Cód. Validación: 4YER7472PPHCF9AFNWK99HK7X
 Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 19



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del valor catastral.

3 El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el Artículo 69 del R. D. L. 2/2004, T.R.L.R.H.L.

4 En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. Reducción

1 La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:

1.a Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

a1. La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

a2. La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el Artículo 68.1; RDL 2/2004 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1.b Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1). Anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

b1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general. b2. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial. b3. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

b4. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

2 La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

2.1 Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo 70 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

2.2 La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

2.3 El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

0.1 *anualmente hasta su desaparición.*

2.4 *El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del Artículo 67, apartado 1,b) 2º y b) 3º del RDL 2/2004, de 5 de marzo.*

2.5 *En los casos contemplados en el Artículo 67, apartado 1. b) 1º se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.*

2.6 *En los casos contemplados en el Artículo 67, 1. b), 2º, 3º y 4º no se iniciarán el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.*

3 *La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.*

4 *En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.*

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1 *La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.*

2 *La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.*

3 *El tipo de gravamen será:*

3.1 *Bienes Inmuebles Urbanos 0,507 %.*

3.2 *Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0,773 %.*

3.3 *Bienes Inmuebles de características especiales 0,618 %.*

Artículo 10. Bonificaciones.



Cód. Validación: 4YER7472PPHF9AFNWK99HK7X
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 19



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

1. En aplicación del art. 73.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.a *Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.*
- 1.b *Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.*
- 1.c *Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante presentación de los estatutos de la sociedad.*
- 1.d *Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, y fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del impuesto sobre sociedades.*
- 1.e *Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.*
- 1.f *Relación de cargos o recibos aparecidos en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los cuales se solicita la bonificación.*
- 1.g *En caso de que la denominación del objeto impositivo que se significa en el recibo no coincida con la denominación del plan parcial, unidad de actuación,...certificado emitido por el personal competente del Ayuntamiento de que se trate y que los relacione.*

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

2. En aplicación del art. 73.2 del RDL 2/2004, las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 % en la cuota íntegra durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

-Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:

Fotocopia del recibo de IBI del año anterior.

Se establece una prórroga automática de dos años, aplicable a los citados inmuebles una vez finalizado el plazo de la bonificación anteriormente descrita, de la bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 73.3 del RDL 2/2004, tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota íntegra y, e su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 de la citada Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y d Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de la Cooperativas.

4. De conformidad con lo dispuesto en el art. 74.1 del RDL 2/2004 tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota íntegra de impuesto los bins inmuebles urbanos situados en los sectores de suelo urbanizable y hasta tanto se proceda a la aprobación municipal del instrumento de gestión que proceda a la equidistribución de beneficios y cargas.

La bonificación será de un 50%, y se aplicará a la superficie de las fincas que estén situadas en dichos sectores, y que estén dedicadas e la actualidad a usos agrícolas, ganaderos y forestales.

Las características peculiares de la zona y tipología de las construcciones a que se refiere esta bonificación son las propias de los uso agrícolas, ganaderos y forestales.

La resolución administrativa del expediente se adoptará previa inspección e informe de los servicios municipales, en el que se haga constar la superficie de la finca realmente dedicada a los usos indicados, y



Cód. Validación: 4YER7472PHCF9AFNMK99HK7X
 Verificación: <https://elvisodalcor.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 19



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

cumplimiento del resto de requisitos.

La bonificación se otorgará por resolución del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal previa solicitud del interesado dirigida a dicho organismo en la que se hagan constar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del titular de la finca.*
- b) Indicación de la parcela catastral.*

Superficie dedicada a todos o a algunos de los usos anteriores. A la solicitud se acompañara fotocopia del último recibo de IBI.

La bonificación podrá ser solicitada del 1 al 31 de enero de cada año.

Esta bonificación no será de aplicación si los sectores de suelo afectados salen de la delimitación de suelo urbano o son objeto de una ponencia de valores parcial que actualice los valores catastrales.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 74.2. quáter TRLHL, el Ayuntamiento de El Viso del Alcor establece una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Requisitos comunes para todas las actividades declaradas de especial interés:

- a.- La persona titular de la actividad económica declarada de especial interés sea sujeto pasivo del IBI correspondiente al inmueble en el que se ejerza la actividad.*
- b.- Se especificará el % de uso del bien que destina al desarrollo de dicha actividad, que pretenda declarar de especial interés.*
- c.- Estar al corriente en el pago de todos los tributos.*
- d.- La solicitud deberá presentarse antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el cual se solicita se haga efectiva la bonificación. Debiendo aportar Memoria explicativa de las circunstancias que justifican tal declaración.*
- e.- Los requisitos que dan lugar a la declaración de especial interés deberán mantenerse durante los ejercicios bonificados. Su incumplimiento dará lugar a la devolución de la cuota bonificada.*





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

Requisitos específicos Fomento de Empleo:

Se entenderá, a efectos de esta ordenanza, que se cumple con el requisito de fomento de empleo para ser declarada actividad económica de especial de interés o utilidad municipal:

a Cuando se contraten, con carácter indefinido para un mismo centro de trabajo, un mínimo de 5 trabajadores/as afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de El Viso del Alcor.

b Cuando se incremente, con carácter indefinido en un mismo centro de trabajo, en un mínimo de 5 trabajadores/as afectos directamente al desarrollo de la actividad económica ya existente, el promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio precedente.

A estos efectos, se considerará que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, en cualquiera de ambos supuestos, siempre que las personas contratadas:

- Tengan una relación contractual de carácter indefinido.*
- No procedan de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de El Viso del Alcor.*
- Pertenezcan a un solo centro de trabajo ubicado en el término municipal de El Viso del Alcor.*
- Sean demandantes de empleo en las oficinas del SAE ubicadas en el término municipal de El Viso del Alcor.*

Para los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que hayan sido declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, el porcentaje a bonificar lo determinará el Pleno simultáneamente con la declaración de especial interés utilidad municipal, sin que el porcentaje de bonificación pueda exceder del 50% y sin que el número de periodos impositivos bonificado excedan de cinco.

Empresas de Nueva Implantación en el término Municipal.

Para el caso de inmuebles en los que se instalen empresas de nueva implantación en el término municipal que hubieran obtenido de Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal en base a los requisitos anteriores, se concederá l bonificación únicamente en el caso de que concurren las figuras de sujeto pasivo del impuesto y titular de la empresa de nueva implantación en el municipio de El Viso del Alcor.

A los efectos de esta bonificación no se entenderá que nos encontramos ante empresas de nueva

Cód. Validación: 4YER7472PHCF9AFNWK99HK7X
 Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 19





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

implantación en el término municipal cuando la actividad económica de la misma se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad.

Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión aportación de ramas de actividad.

Para los inmuebles en los que se instalen las empresas de nueva implantación en el término municipal, que hubieran obtenido del Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal, y en los que concurren las figuras de sujeto pasivo del impuesto y titular de la empresa de nueva implantación en el municipio de El Viso del Alcor, se aplicará la siguiente bonificación en la cuota tributaria:

Primer ejercicio: 95 por ciento de la cuota tributaria Segundo ejercicio: 50 por ciento de la cuota tributaria Tercer

ejercicio: 30% por ciento de la cuota tributaria.

Cuando concurriendo la circunstancia anterior, se diera además que que los inmuebles se instalen sobre el suelo industrial vacante en el término municipal, la bonificación será hasta el 95% sobre la cuota tributaria, una vez declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, hasta 5 ejercicios consecutivos.

En todos los casos, el beneficio fiscal surtirá efectos a partir de los periodos impositivos siguientes a la fecha de la solicitud por parte del sujeto pasivo de la declaración de especial interés o utilidad pública municipal. Esta bonificación no es compatible con ninguna otra.

6. De conformidad con lo dispuesto en el art. 74.4 del RDL 2/2004, los bienes inmuebles urbanos, cuyos sujetos pasivos ostenten la condición de titulares de familias numerosas tendrá derecho a bonificación siempre que los ingresos ponderados de la unidad familiar numerosa no exceda del 70 % del salario mínimo interprofesional. La bonificación a aplicar se obtendrá al conjugar el valor catastral de la vivienda y los ingresos ponderados de la unidad familiar, como se detalla en el siguiente cuadro:

BONIFICACIÓN

Cód. Validación: 4YER7472PPHCF9AFNWK99HK7X
 Verificación: <https://elvisodalcor.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 19





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

Valor catastral de la Vivienda	Ingresos ponderados <70 % S.M.I.	Ingresos ponderados <60 % S.M.I.	Ingresos ponderados <50 % S.M.I.	Ingresos ponderados <40 % S.M.I.
De 1 a 30.000 €	44,10 %	59 %	73,50 %	88,20 %
De 30.001 a 50.000 €	14,70 %	29,40%	44,10 %	58,80 %
De 50.001 € hasta 82.000 €	7,35 %	14.70 %	22,05 %	29,40 %

Los ingresos ponderados se calcularán dividiendo los ingresos totales de la unidad familiar entre el número de miembros. A estos efectos se entenderán como ingresos totales el importe del “saldo neto de los rendimientos a integrar en la base imponible general y de la imputaciones de renta” del IRPF, para lo cual deberá aportarse la última declaración de IRPF o, en caso de no estar obligado presentarla, autorización expresa al órgano gestor para obtener la certificación de rentas percibidas, expedido por la AEAT.

El porcentaje de la bonificación se mantendrá para cada año durante todo el periodo a que se refiera la concesión o renovación del Título de Familia Numerosa, sin necesidad de reiterar la solicitud, siempre que se mantengan las condiciones que motivaron su aplicación. Cuando dicho Título pierda su vigencia por caducidad del mismo, y siempre que se tenga derecho a su renovación, deberá aportarse, durante el ejercicio anterior a aquel en que tenga que producir sus efectos, el título renovado o, en su defecto, el certificado acreditativo de haber presentado la renovación. La no presentación de la documentación en plazo determinará la pérdida del derecho a la bonificación para ese ejercicio, sin perjuicio de la posibilidad de recuperarla para ejercicios sucesivos, siempre que aporte la citada documentación.

La bonificación finalizará de oficio, en el periodo impositivo siguiente al que se deje de ostentar la condición de familia numerosa.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir la siguiente condición: La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo y sus descendientes.

El solicitante deberá aportar:

a) Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

- b) *Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble.*
- c) *Certificado de familia numerosa.*
- d) *Certificado Padrón Municipal.*
- e) *Fotocopia última declaración IRPF de cada uno de los miembros de la unidad familiar que obtengan rentas, salvo que no esté obligados a presentar declaración.*

El plazo previsto para la solicitud de bonificación a familias numerosas , será del 1 al 31 de Enero.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento o el OPAEF requerirán a la Agencia Tributaria, certificado acreditativo de los rendimientos de cada miembro de la unidad familiar.

7. De conformidad con lo dispuesto en el art. 74.5 del RDL 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo, tendrán derechos a una bonificación del 25 % de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación se otorgará, previa solicitud, por resolución del OPAEF, mientras que tenga vigencia la encomienda de la gestión del impuesto efectuada a favor de ese Organismo. Junto a la solicitud, en la que se identificará el nombre y apellidos del titular de la finca, se deberá aportar el certificado de un instalador autorizado que acredite la fecha de instalación del sistema para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol y que éste se encuentra en correcto funcionamiento.

La bonificación podrá ser solicitada del 1 de enero al 31 de octubre de cada año.

La bonificación será otorgada por plazo de 5 años improrrogables desde su petición.

8. Las bonificaciones deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

9. Las bonificaciones relacionadas en los apartados anteriores son incompatibles entre sí. Si fuesen de aplicación más de una, se aplicarán siguiendo el orden en que aparecen en los apartados anteriores, prevaleciendo las obligatorias sobre las potestativas.

Artículo 11. Período impositivo, devengo y cobro del impuesto.





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

- 1 *El periodo impositivo es el año natural.*
- 2 *El impuesto se devenga el primer día del año*
- 3 *Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.*
- 4 *El pago del Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica se efectuará en periodo voluntario por mitad en el primer y segundo semestre de cada ejercicio y en los plazos y formas establecidos al efecto por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Diputación Provincial de Sevilla, y ello como consecuencia del Acuerdo Plenario de delegación de las facultades recaudatorias de dicho tributo, de esta Corporación Municipal en dicho Organismo Provincial.*

Artículo 12. Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.

A Según previene el art 76 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento se acoge mediante ésta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento se comunicará directamente por éste Ayuntamiento, salvo en el caso de que se suscriba Convenio de gestión censal del IBI con el OPAEF, en cuyo caso se efectuará a través de éste Organismo.

B Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que se hace referencia en el art 76.1 del RDL 2/2004, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal , quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13. Normas de competencia y gestión del impuesto

1 La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título I de la



Cód. Validación: 4YER7472PHCF9AFNWK99HK7X
 Verificación: <https://elvisodalcor.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 19



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

Ley 30/1.992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

2 Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 14. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza modificada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2016 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 7, 12 y 13 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Tercera

Las referencias normativas a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley General Tributaria de la presente Ordenanza Fiscal han sido actualizadas conforme a las disposiciones adicionales cuarta, apartado 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final



Cód. Validación: 4YER7472PHCF9AFNWK99HK7X
Verificación: <https://elvisodalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 19



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2024, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 01 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

El presente anuncio será expuesto al público por plazo de treinta días, mediante edictos que deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la Corporación, quedando elevado a definitivo sin necesidad de ulterior trámite si durante el plazo de exposición pública no se presentasen alegaciones.

Una vez aprobada definitivamente la Ordenanza, será publicado el presente acuerdo y el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia, momento en el que se producirá su entrada en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor en la fecha indicada en la firma electrónica.

Fdo: Gabriel Antonio Santos Bonilla



Cód. Validación: 4YER7472PPHCF9AFNWK99HK7X
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 19